

CONVENIO ESPECÍFICO N° 1**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y****LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2021, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques DNI N° 11.182.187, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca 516/30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante “el Consejo”) por una parte, y por la otra LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. representada en este acto por su Presidente, Dr. Martín García Santillán, DNI 27.745.045 con domicilio en la calle Santiago del Estero N° 126 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante LOTBA) denominadas conjuntamente LAS PARTES, con el fin de celebrar el presente Convenio Específico N° 1 al Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Colaboración Recíproca, de conformidad a los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:

El presente Convenio Específico tiene como objeto determinar las obligaciones de cada una de las partes, en la realización del sorteo de jurados (en adelante, “el sorteo”), el cual será llevado a cabo mediante los mecanismos disponibles e idóneos a efectos de desinsacular la cantidad requerida de jurados principales de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 6.451.

CLAUSULA SEGUNDA: REALIZACIÓN DEL SORTEO

El sorteo será realizado en el salón de sorteos de LOTBA, por medio de sus sorteadores. El Consejo deberá remitir a LOTBA con una antelación mínima de cuarenta (40) días corridos a la fecha de realización del sorteo, el requerimiento del sorteo, y las especificaciones del mismo.





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Una vez determinada la fecha y hora de realización del sorteo respectivo por las Partes, la Oficina de Jurados del Consejo de la Magistratura será la encargada de darle publicidad al sorteo respectivo, a tenor de lo indicado en la Ley N° 6.451.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES DEL SORTEO.

La Oficina de Jurados confeccionará el Padrón de Jurados sobre el cual se realizará el sorteo. De conformidad a lo indicado en la Ley N° 6.451, las listas se confeccionarán por orden alfabético y por sexo, expresando el nombre de cada persona, el documento de identidad, el domicilio, la profesión u ocupación habitual.

En caso que el Consejo deba entregar a LOTBA datos sobre los cuales se realizará el sorteo, la entrega se hará en un formato que asegure la confidencialidad del mismo

CLÁUSULA CUARTA: REALIZACION DEL SORTEO. ESCRIBANOS

El sorteo será realizado por el Consejo bajo su exclusiva responsabilidad, y contará con el soporte técnico de LOTBA, quien aportará al sorteo su personal, sus procesos informáticos, mecánicos y sus sorteadores.

Asimismo, el sorteo será certificado por Escribano Público que designará LOTBA. Los gastos que demande la participación y certificación del sorteo por parte del Escribano Público, serán solventados por LOTBA.

CLAÚSULA QUINTA: EXTRACTO DE NÚMEROS SORTEADOS. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Luego del sorteo, LOTBA generará el extracto oficial, en el cual se detallarán los números sorteados.

De conformidad a lo indicado en el art. 23 de la Ley N° 6.451, la Oficina de Jurados será la responsable de comunicar bajo su exclusiva responsabilidad al Consejo, el extracto general con el detalle de los números sorteados y las personas del Padrón de Jurados a quienes

corresponden los mismos.

Asimismo, LOTBA remitirá al Consejo una copia certificada de las actuaciones notariales labradas con motivo del sorteo.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información, datos, documentación y otros elementos recibidos e intercambiados con motivo de la ejecución del presente Convenio, siendo los mismos utilizados exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio y debiendo adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones de la normativa vigente en materia de datos personales, sus modificatorias y disposiciones complementarias.

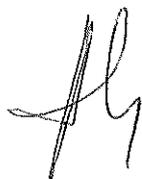
Las Partes asumen de buena fe el tratamiento restrictivo en la utilización de la información, material y aspectos metodológicos, tecnológicos y científicos que intercambien o suministren mutuamente.

Los datos e informaciones obtenidos durante la realización de los proyectos o programas conjuntos, así como los resultados finales tendrán carácter confidencial.

CLÁUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD

El CONSEJO se obliga a mantener indemne a LOTBA ante cualquier reclamo iniciado por terceras partes que surjan, resulten o que fueran atribuibles con motivo de los sorteos de los Jurados, por cualquier causa.

Cada una de las Partes tendrán a su exclusivo cargo el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales, etc., relacionadas de su respectivo personal, que no tendrá para con la otra vínculo ni relación alguna.



CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

A los fines que pudiera corresponder, LAS PARTES constituyen su domicilio en los arriba indicados y se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellos los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento, ejecución e interpretación del CONVENIO, y en caso de no arribar a una solución satisfactoria, se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO

Este Convenio se celebra por el término de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción, considerándose automáticamente renovado por períodos idénticos si ninguna de las Partes notificara fehacientemente su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días respecto de la fecha de vencimiento del mismo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados *supra*.

